



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Central Park P.H.
Demandados	- Catalina Ortiz Álvarez - John Fredy Ortiz Foronda
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00444 00
Temas y subtemas	- Corrige Auto

Mediante memorial allegado el pasado 16 de marzo de los corrientes la apoderada del Conjunto Residencial Central Park P.H, presenta recurso de reposición y en subsidio solicitud de corrección respecto del auto calendado el pasado 11 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia y mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Aduce la apoderada de la parte demandante que en dicho auto se incurrió en los siguientes defectos: i. En el primer numeral segundo de la parte resolutive se dispuso a librar mandamiento por la cuota extraordinaria de administración generado en el mes de junio de 2020 por valor de \$270.000, siendo el valor correcto y el solicitado \$27.000; ii. En el segundo numeral segundo de la parte resolutive se omitió librar mandamiento de pago por las multas futuras que se pudieran generar y determinar en la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRAL PARK PH a través de sus órganos correspondientes desde el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, estudiada la providencia atacada advierte el despacho que efectivamente, por un yerro involuntario de carácter mecanográfico, se dispuso librar mandamiento por la cuota extraordinaria de administración generado en el mes de junio de 2020 por valor de \$270.000, siendo el valor correcto y el solicitado \$27.000 y que se omitió hacer referencia a la pretensión de librar mandamiento respecto a las sanciones que llegara a determinar la propiedad horizontal a través de sus órganos correspondientes a partir del 20 de julio de 2020, razón por la cual hay lugar a acceder a la solicitud realizada por la memorialista.

En orden a ello considera esta judicatura que no se hace necesario tramitar la solicitud como un recurso, pues a la misma, como bien lo advierte la apoderada de la parte demandante, se le puede dar el trámite de corrección dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, norma que dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el primer numeral segundo de la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **Conjunto Residencial Central Park P.H**, y en contra de los señores **Catalina Ortiz Álvarez y John Fredy Ortiz Foronda**, el cual quedará así:

SEGUNDO: *librar mandamiento de pago en favor del **Conjunto Residencial Central Park P.H.** y en contra de **Catalina Ortiz Álvarez y John Fredy Ortiz Foronda**, por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro:*

MES	AÑO	VALOR	CONCEPTO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA
Julio	2019	\$ 118.871	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Agosto	2019	\$ 214.300	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Septiembre	2019	\$ 214.300	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Octubre	2019	\$ 214.300	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Noviembre	2019	\$ 214.300	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Diciembre	2019	\$ 214.300	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Enero	2020	\$ 222.400	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Febrero	2020	\$ 222.400	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Marzo	2020	\$ 233.600	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Abril	2020	\$ 233.600	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Mayo	2020	\$ 233.600	Cuota ordinaria	Junio 01 de 2020
Junio	2020	\$ 233.600	Cuota ordinaria	Julio 01 de 2020
Junio	2020	\$ 27.000	Cuota extraordinaria	Julio 01 de 2020

SEGUNDO: CORREGIR el segundo numeral segundo de la parte resolutive del auto del 11 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del **Conjunto Residencial Central Park P.H**, y en contra de los señores **Catalina Ortiz Álvarez y John Fredy Ortiz Foronda**, el cual quedará así:

SEGUNDO: *por las cuotas ordinarias y extraordinarias por concepto de administración y por las sanciones que determine la propiedad horizontal demandante contra los demandados, que se causaran a partir del 01 de julio del año 2020, más los intereses moratorios originados a partir del mes siguiente y hasta que se extinga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ello, siempre y cuando se demuestre su causación a través del certificado de la obligación, expedido por el representante legal del conjunto residencial demandante.*

TERCERO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

CUARTO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con la providencia del 11 de marzo de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc384cdcb5ddd6acc53fb31fcea1fc87da039183a5051dfdb4981f79ea373bf**
Documento generado en 23/03/2021 10:24:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051 (E)** Hoy **24 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario